



Trujillo, 09 de Febrero de 2023

ACUERDO REGIONAL N° -2023-GRLL-CR

“APRUEBAN DECLARAR DE NECESIDAD Y PRIORIDAD REGIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL ESTRATÉGICO TAYABAMBA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DE LA REGIÓN LA LIBERTAD, CON LA FINALIDAD DE PRESERVAR LA VIDA Y LA SALUD DE LOS CIUDADANOS DE LA PROVINCIA DE PATAZ”.

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de febrero del 2023; **VISTO Y DEBATIDO** el Oficio N° 0008-2023-GRLL-CR-DCRPA1 de fecha 20 de enero de 2023, que contiene el Pedido presentado por el Consejero Regional representante de la provincia de Pataz, Prof. Frank Junior Solórzano Rojas, mediante el cual solicita que el Pleno del Consejo Regional de La Libertad, acuerde declarar de necesidad y prioridad regional la Construcción del Hospital Estratégico Tayabamba en la provincia de Pataz de la Región La Libertad, con la finalidad de preservar la vida y la salud de los ciudadanos de la provincia de Pataz, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el Art. 44 de la Carta Magna prevé que son derechos primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; Que, conforme al Art. 191 de la Constitución Política del Perú de 1993 y los Artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal. Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Art. 192 de la Constitución Política del Perú, precisa que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Asimismo, indica sus competencias, señalando entre otras, promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley;





Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que la misión del gobierno regional es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el Art. 15 de la Ley antes acotada, establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y el Art. 39 establece que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Art. 45 de la Ley antes señalada precisa que: (...) Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el Art. 49 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que son funciones del Gobierno Regional, en materia de Salud, a) formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, (...); l) Planificar, financiar y ejecutar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, (...). Asimismo, el Art. 10, inc. 2 indica sus competencias compartidas, de acuerdo al Art. 36 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, entre otras, es la siguiente: b) Salud pública;

Que, el inciso b) del Art. 16 del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR, señala como derecho funcional del Consejero Regional, fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, el que es concordante con el inciso f) del Art. 17 del mismo cuerpo normativo, establece canalizar las preocupaciones y necesidades de la comunidad y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes. Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Ejecutivo, informando regularmente sobre su actuación como consejero;

Que, asimismo, el Art. 51, literal c) del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR, prescribe que. - Los Pedidos proceden en el siguiente caso: para que, el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia Regional (...);

Es preciso indicar que, con la construcción de los nosocomios de la Región La Libertad, se contribuirá a su fortalecimiento y se obtendrán mayores niveles de eficacia y eficiencia en la prestación de sus servicios, elevando la capacidad resolutoria de los servicios de salud, aspecto crítico en nuestra región, sobre todo en el ande Liberteano, a quienes les urge continuar cerrando brechas de acceso a servicios hospitalarios, para un buen funcionamiento y adecuada atención al público;





El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23, 51 y 64 del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta; el Pleno de Consejo Regional **ACORDÓ POR UNANIMIDAD** :

ARTÍCULO PRIMERO. – **APRUEBAN** declarar de necesidad y prioridad regional la Construcción del Hospital Estratégico Tayabamba en la provincia de Pataz de la Región La Libertad, con la finalidad de preservar la vida y la salud de los ciudadanos de la provincia de Pataz

ARTÍCULO SEGUNDO. – **COMUNICAR** el presente Acuerdo Regional al Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – **DIFUNDIR** el presente Acuerdo Regional en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

Documento firmado digitalmente por
VERÓNICA REBECA ESCOBAL ORDOÑEZ
PERESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

